

VERSION PÚBLICA

De conformidad al Art. 30 de Ley de Acceso a la Información Pública, se han eliminado la información confidencial y/o reservada de este documento

A04-PJ-01-SEIPS.HER01

REF.: SEIPS/142-DVA-2017

EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE

MEDICAMENTOS; Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno.

I. TÉNGASE POR AGREGADA:

Comunicación recibida a través de correo electrónico en fecha dos de diciembre del presente año, en la cual se adjuntó, escrito firmado por parte de la señora [REDACTED] y la licenciada [REDACTED] en sus calidades de Propietaria y Regente respectivamente de [REDACTED] a través del cual informan sobre la destrucción de los productos que fueron sellados e inmovilizados en la referida Farmacia a causa de la inspección de fecha veintinueve de agosto del año dos mil diecisiete, asimismo y en aras de acreditar lo expuesto anexan acta de las once horas y cinco minutos del ocho de enero del año dos mil diecinueve.

II. VISTO EL ANTECEDENTE:

Auto de las quince horas con cuarenta y siete minutos del día dieciocho de enero del año dos mil veintiuno, emitido por Dirección Ejecutiva de esta Dirección, mediante el cual declaró la prescripción de la acción, y además, ordenó a la titular de [REDACTED] que en el plazo de diez días hábiles, posteriores a la notificación, realizara la destrucción de los productos sellados en su establecimiento en fecha veintinueve de agosto del año dos mil diecisiete.

III. APLICACION AL CASO:

En atención a lo anterior y con fundamento en uno de los principios que rigen la actividad de la Administración Pública, previsto en el artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos —LPA— relativo a la celeridad e Impulso de Oficio de los procedimientos, el cual establece que los mismos deben ser “ágiles y con la menor dilación posible y serán impulsados de oficio cuando su naturaleza lo permita”, esta Unidad como asesora técnica de la Dirección Ejecutiva de esta Dirección, procederá a resolver lo que corresponde en este procedimiento en los siguientes términos:

Vistos los antecedentes relacionados en los romanos I y II de la presente resolución, se advierte el cumplimiento por parte de la administrada a lo requerido a través de auto del dieciocho de enero del año dos mil veintiuno, respecto a la destrucción de los productos que se encontraban sellados, inmovilizados y bajo su resguardo por haberse evidenciado anomalías en los mismo. En virtud de lo anterior, al no haber nada más que diligenciar en el presente procedimiento, es procedente ordenar el archivo del mismo.

